

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 13 de julio de 1990, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto a la Federación Sevillana de Sindicatos Médicos, para financiar las jornadas Sanidad Expo 92.

Vista la solicitud de ayuda económica presentada por la Federación Sevillana de Sindicatos Médicos con destino a la financiación de las Jornadas «Sanidad Expo 92».

Dado que por esta Consejería se considera que el objeto de las citadas Jornadas tienen enorme interés por cuanto de ellas se van a derivar aportaciones importantes de cara a la organización sanitaria de Andalucía durante el período que ha de comprender la celebración de la Exposición Universal de 1992.

De conformidad con lo establecido en el artículo decimotercero, número 3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no siendo posible promover concurso pública dada la naturaleza específica de la actividad a subvencionar, y existiendo crédito presupuestario suficiente, esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

DISPONE

Artículo único. Se concede a la Federación Sevillana de Sindicatos Médicos una subvención específica por razón del objeto por importe de 2.500.000 ptas. (dos millones quinientas mil pesetas), con destino a la financiación de las Jornadas sobre «Sanidad Expo 92» y con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.481.00.121.7.

Sevilla, 13 de julio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables al transporte sanitario prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, durante 1990.

La Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 2 de febrero de 1990, y conforme a lo previsto en el artículo 90.4 de la Ley General de Sanidad, autorizó para el año 1989 la revisión de las condiciones económicas aplicables a la Asistencia Sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social, al mismo tiempo que actualizaba las tarifas de los Conciertos celebrados entre el SAS y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos.

Teniendo en cuenta el aumento de costes previstos para 1990 respecto al transporte sanitario prestado con medios ajenos, resulta aconsejable la modificación de las tarifas vigentes con efectos de 1 de enero de dicho año en el ámbito territorial de competencia del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, esta Consejería

DISPONE

Artículo 1.

Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables al transporte sanitario prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud durante 1990.

Artículo 2. Traslado de enfermos en ambulancias.

Las tarifas de los Conciertos vigentes a 31 de diciembre de 1989 se incrementarán en un 5,5%, siempre que no revasen los siguientes precios máximos:

TARIFAS MAXIMAS PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIAS

Ambulancia no asistidas:

Servicio interurbano:

Por cada Km. recorrido en carretera: 43,18 pesetas.

Servicio urbano:

Para población de más de 1.000.000 de habitantes: 1.975 pesetas.

Para población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes: 1.593 pesetas.

Para población entre 200.001 y 500.000 habitantes: 1.301 pesetas.

Para población de hasta 200.000 habitantes: 920 pesetas.

Transporte en avión ambulancia

Por cada milla: 951 pesetas.

Transporte colectivo

Por cada paciente y Km. recorrido: 21,58 pesetas.

Por cada paciente y servicio urbano: 701 pesetas.

En Ceuta y Melilla:

Además de las tarifas correspondientes al apartado Ambulancias, se abonará:

1. En concepto de flete, por cada traslado: 22.366 pesetas.

2. Por cada empleado de la ambulancia que ha de pernoctar fuera de la península: 3.802 pesetas.

3. Por cada empleada de la ambulancia que ha de realizar la comida principal del día: 1.118 pesetas.

Artículo 3.

Los precios vigentes al 31 de diciembre de 1989 que en virtud de conciertos debidamente formalizados superen las tarifas máximas de la presente Orden, no sufrirán incremento alguno.

Artículo 4.

En las tarifas indicadas anteriormente, se considerarán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

Artículo 5.

1. La aplicación de las tarifas fijadas por la presente Orden, se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud, con efecto desde el día 1 de enero de 1990 por las prestaciones que los Centros concertados hayan realizado o realicen hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que se cumplan previamente los requisitos que se indican en el apartado 2 de este artículo.

2. Para agilizar la aplicación inmediata de esta norma, se deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, formularán «una Nota Diligencia» por cada concierto vigente en su provincia, en lo que se haga constar la cuantía del incremento y los nuevos precios resultantes por cada una de las prestaciones o servicios que el Centro o la Empresa tenga válidamente concertada, así como la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho al incremento. El contenido de la citada diligencia será comunicado de forma fehaciente al representante legal del Centro o Empresa concertada, conforme previene la Ley de Procedimiento Administrativo, otorgado al mismo un plazo de 20 días para presentar escrito de conformidad, o de alegaciones contradictorias que estime convenientes a su interés.

b) Transcurrido el plazo de presentación de los escritos de conformidad o de alegaciones en contrario, el Gerente Provincial dictará Resolución que habrá de diligenciarse en el contrato que corresponda, consignando la cuantía del incremento y los nuevos precios resultantes por cada una de las prestaciones o servicios que el Centro o la Empresa tenga concertado, así como la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho al aumento.

Comunicada esta Resolución en forma fehaciente al interesado, y sin perjuicio de los recursos que al respecto pueden formularse, se procederá por la Gerencia Provincial a efectuar las liquidaciones de atrasos correspondientes, y a tramitar las sucesivas facturaciones con las nuevas tarifas.

c) La Resolución a que hace referencia el apartado anterior constará de cinco ejemplares. Un ejemplar permanecerá en la Gerencia Provincial, otro se enviará al interesado, los restantes se remitirán a la Dirección General de Gestión Económica, Intervención Central y Tesorería de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.

d) En el caso de que se produzcan escritas de alegaciones contradictorias respecto a lo establecido en el apartado 2.a) de

este artículo, se elevará expediente a la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, para la resolución que proceda.

Artículo 6.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

RESOLUCION de 18 de julio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la adjudicación mediante contratación directa de la asistencia técnica para el estudio Geotécnico (Res. 46/90).

Con la finalidad de unificar criterios y agilizar así la tramitación de los expedientes administrativos de contratación, emitido el informe favorable por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en fecha 4 de Julio de 1.990, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Artº 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la Adjudicación mediante contratación directa de la asistencia técnica para el estudio geotécnico.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 18 de julio de 1990.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

A N E X O

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA DE LA ASISTENCIA TECNICA PARA EL ESTUDIO GEOTECNICO.....

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- NORMAS REGULADORAS

- 1.1. Este contrato se regirá por lo establecido en el presente Pliego y por el de Condiciones Técnicas, por las Normas del Decreto 1005/1.974 de 4 de Abril, modificado por Real Decreto 2917/1.983, de 19 de Octubre, Real Decreto 905/1.985, de 25 de Mayo y Real Decreto 597/1.986 de 10 de Febrero y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1.965 de 8 de Abril, modificado parcialmente por Ley 5/1.973 de 17 de Marzo, Ley 5/1.983 de 29 de Junio y Real Decreto Legislativo 931/1.986 de 2 de Mayo, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1.975 de 25 de Noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1.986 de 28 de Noviembre y demás disposiciones complementarias.
- 1.2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o Normas de toda índole, promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.
- 1.3. En la ejecución del presente contrato el empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se pueden promulgar durante la ejecución del mismo.
- 1.4. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1. La presente contratación tiene por objeto contratar la asistencia técnica para el desarrollo y ejecución del estudio geotécnico.....

3.- PRESUPUESTO

- 3.1. El presupuesto máximo de licitación en el que se entenderá incluido el I.V.A. y demás tributos que sean de aplicación, será pta.
- 3.2. El precio del contrato será el figurado en la oferta que se adjudique y se abonará con cargo a la aplicación y con el siguiente desglose por anualidades:
1ª Anualidad :
2ª Anualidad :
La adjudicación del contrato a la empresa seleccionada no tendrá lugar hasta tanto no se haya efectuado la contratación del crédito preciso, fiscalizado el gasto y aprobado el mismo, conforme establecen los artículos 10 y 88 del Reglamento General de Contratación del Estado y 7º del Decreto 1005/1.974, de 4 de Abril.

3.3. Los precios de contratación de este servicio no podrán ser objeto de revisión.

3.4. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

4.1. La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

El plazo de ejecución de los trabajos será de y los que, figurando en el programa de trabajo se hayan establecido con el carácter de plazos parciales obligatorios al darse conformidad a dicho programa por parte de la Administración.

4.2. A tenor de lo dispuesto en el Artº 5º del Decreto 1005/1.974, de 4 de Abril, por mutuo acuerdo de las partes podrá ampliarse el plazo de ejecución de los Servicios de Asistencia Técnica, objeto del Contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren en el caso, y manteniéndose los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

II. FORMA DE ADJUDICACION

5.- MODALIDAD CONTRACTUAL

5.1. La forma de adjudicación del contrato será la de Contratación Directa, por concurrir en la misma la circunstancia contemplada en el apartado del artículo 9º del Real Decreto 1005/1974 de 4 de Abril.

6.- DOCUMENTACION EXIGIDA

6.1. Para participar en la Contratación, el licitador deberá presentar en el Registro General del Organismo Contratante, en mano y dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que luego se especifica indicando en cada uno, la contratación a que se concurre, dirección de la ofertante, nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter en que lo hace, así como la denominación de los mismos.

6.2. Asimismo serán admisibles las ofertas que se remitan por correo, dentro del plazo de admisión señalado en la convocatoria de contratación.

En tal caso el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar el Organismo de Contratación, la remisión de la oferta mediante telex o telegrama remitido en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso, aunque se haya justificado la fecha de imposición del envío.

6.3. La presentación de la proposición para licitar, comporta por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego.

6.4. Sobre A) PROPOSICION ECONOMICA
Contendrá, exclusivamente, una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura como Anexo nº 1, presentándose escrita a máquina y no aceptándose aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, aun cuando fueran varias dependencias en las que pudieran hacerse. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las por el presentadas.